Trelew, 24 de agosto de 2023.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “A. A. de A. A. de la P. c/ Provincia del Chubut y Otro s/ Amparo” (Expte. Nro. 409 - Año 2020 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fecha 08/08/2023 (fs. 568), suspendido el 11/08/2023 (fs. 569) y reanudado el 23/08/2023 (fs. 579), en virtud de los recursos de apelación interpuestos y fundados por la codemandada, Provincia de Chubut, por escritos ID 185814 (22/12/2020, fs. 428/431vta.) e ID 185817 (22/12/2020, fs. 433/437vta.), contra la medida cautelar dispuesta y la declaración de admisibilidad preliminar de la acción de amparo decretadas el 14/12/2020 (fs. 171/172), respectivamente, concedidos en relación y con efecto devolutivo el 23/12/2020 (fs. 448, segundo párrafo).-

Y CONSIDERANDO:

I-. Mediante providencia de fecha 11/08/2023 (fs. 569) se requirió a las partes que, en el plazo de TRES (3) días, informen el estado actual de la situación que dio origen a la presente acción de amparo, conforme lo prescripto por el art. 165, inc. 6°, segundo párrafo del CPCC.

II.- Mediante el escrito ID 1180208 presentado por el Dr. J. O. el 15/08/2023 (hoja 572) letrado de la parte actora; ID 1182082 presentado por el Dr. A. P. A. el 16/08/2023 (hoja 575) en representación de TRANSPA S.A.; e ID 1187547 presentado por el Dr. R. J. A. T. el 22/08/2023 (hoja 578) en representación de la Provincia del Chubut, todos de idéntico contenido, las partes –en lo que aquí interesa– expresan que arribaron a un acuerdo conciliatorio extrajudicial y solicitan el archivo de la causa.-

En tales condiciones, en virtud de las manifestaciones efectuadas por las partes, particularmente por la Provincia del Chubut apelante, corresponde tener por desistidos los recursos de apelación interpuestos y fundados por la codemandada, Provincia de Chubut, mediante los escritos ID 185814 (22/12/2020, fs. 428/431vta.) e ID 185817 (22/12/2020, fs. 433/437vta.), contra la medida cautelar dispuesta y la declaración de admisibilidad preliminar de la acción de amparo decretadas el 14/12/2020 (fs. 171/172).

III.- En consecuencia, las costas de Alzada se imponen a la recurrente desistida (conf. art. 69 y 74, segundo párrafo, del CPCC).

Sin regular honorarios a los profesionales intervinientes en atención a lo indicado por las partes, esto es, que todos los emolumentos fueron extrajudicialmente acordados, abonados, renunciados o absorbidos, sin que queden devengamientos pendientes de pago.

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

1.- TENER POR DESISTIDOS los recursos de apelación interpuestos y fundados por la codemandada, Provincia de Chubut, mediante los escritos ID 185814 (22/12/2020, fs. 428/431vta.) e ID 185817 (22/12/2020, fs. 433/437vta.), contra la medida cautelar dispuesta

y la declaración de admisibilidad preliminar de la acción de amparo decretadas el 14/12/2020 (fs. 171/172).

2.- IMPONER costas las costas a la apelante desistida.-

3.-SIN REGULAR honorarios profesionales, por la labor desarrollada en esta segunda instancia, en virtud de lo señalado en el considerando correspondiente.

4.- DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 S.T.J. y art. 274 del CPCC).-

5.- REGÍSTRESE, **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE**.-

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº 015 DE 2023 - SIE. - CONSTE.-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO